

19
Cedula de los 200. ducados que el
señor Rey don Felipe Segun-
do hizo merced a don Iuan
Manrique de Lara.

El Rey.

POR quanto acatando los buenos, muchos,
y particulares seruicios que don Iuan Man-
rique de Lara, Cauallero del habito de Ca-
latraua, y del nuestro Consejo de Estado à hecho
al Emperador mi señor de gloriosa memoria, y
ami, assi en estos Reynos, como fuera dellos, espe-
cialmente en Italia, y Flandes, en las vltimas jor-
nadas de guerra que se ofrecieron, le auemos he-
cho merced, como por la presente se la hazemos
de veynte mil ducados, que montan siete quen-
tos quinientas mil maravedis por vna vez, y ofre-
cidole que se los mandaremos pagar, y seran pa-
gados en estos nuestros Reynos dentro de vn año
primero siguiente, que corra, y se quite desde
el dia de la fecha de esta nuestra carta en adelante,
en parte cierta, y donde con efecto los cobre en
las pagas, y terminos que nos pareciere, y fuere
nuestra voluntad, con que no passe del dicho ter-
mino, y que si el dicho don Iuan falleciere antes
de cumplir el dicho año, ò de cobrarse los dichos
veynte mil ducados, que en tal caso se ayan de pa-
gar todos, ò la parte q̄ de ellos le quedaremos de-
biendo a doña Ana Fajardo, dama de la serenissi-
ma Princesa de Portugal mi hermana, con quien
tiene concertado de casarse con nuestra licencia,
A como

como nos lo ha suplicado, sin que en ello aya falta, ni mas dilacion. Por ende por la presente prometemos, y asseguramos por nuestra palabra Real a los dichos don Iuan Márrique, y doña Ana Fajardo, que les mandaremos dar, y pagar, y les seran dados, y pagados los dichos veynte mil ducados en la forma que dicha es, sin que aya falta, ni impedimento alguno, y que se acudira con ellos al dicho don Iuan, o faltando el, à la dicha doña Ana Fajardo, ò à quien poder de cada vno dellos ouiere, conforme a lo sobredicho: de lo qual mandamos dar, y dimos la presente firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello secreto, y refrendada de nuestro infracripto Secretario. Dada en Madrid à quinze dias de Julio de 1561. años. Yo el Rey. Por mandado de su Magestad. Francisco de Erafo.

**Cedula del oficio de Ensayador de
la casa de la moneda de Seuilla
por tres vidas à don Iuan
Manrique de Lara.**

EL REY

Por quanto por vna nuestra prouision, firmada de nuestra mano, y refrendada de Francisco de Erafo nuestro Secretario. Dada en la villa de Bruselas à quinze dias del mes de Julio del año pasado de 1558. dimos licencia, y facultad à D. Iuan Manrique de Lara, Cauallero de la Orden de Calatrava, y del nuestro Consejo de Estado, para que cada y quando que en vida, ò al tiempo de su vida y muer-

y muerte quisiessse, pudieffe renunciar, y traspassar el oficio de Ensayador de la casa de la moneda de Sevilla, que tiene, y posee por merced que del le hizo el Emperador mi señor y padre de gloriosa memoria en la persona q̄ el eligieffe, y por bien tuieffe, concurriendo en ella las calidades, q̄ segun la ordenança de la dicha casa, deuen concurrir, como mas largo en la dicha prouision se contiene, despues de lo qual el dicho don Iuan Manrique nos suplicò tuieffemos por bien de dar, y conceder licencia, y facultad para que la persona en quien el renunciare, y traspassare el dicho oficio, lo pudieffe hazer en otra qual aquella persona quisiessse, y nos tuuimoslo por bien de se lo conceder, como se lo concedimos de palabra. Y auiendo agora el dicho don Inan tratado, y cõcertado con nuestra licencia, y voluntad de casarse con doña Ana Fajardo, dama de la serenissima Princesa de Portugal mi muy cara, y amada hermana, nos ha pedido, y suplicado, que como en virtud de la dicha prouision, y lo que le concedimos de palabra, el puede renunciar, y traspassar el dicho oficio en vida, ò al tiempo de su muerte en la persona q̄ quisiere, y la tal tiene la misma facultad de poder renũciar el dicho oficio en otra persona, segun dicho es, fuessemos seruido de tener por bien que en caso que el dicho don Iuan Manrique falleciesse antes de disponer del dicho oficio, aquel viniessse, y passasse en la dicha doña Ana Fajardo para que ella le tenga, y goze todo el tiempo que fuere su voluntad, y que cada y quãdo que en vida, ò al tiempo de su muerte quisiere, pueda renunciar, y trapassar el dicho oficio de Ensayador en la persona que le pluguiere, y con

que

que la tal persona tenga así mismo facultad de podelle renunciar, y traspasar en otra. Y nos acatando lo sobredicho, y los muchos, buenos, continuos, y agradables servicios que el dicho don Juan Manrique ha hecho así al Emperador mi señor de gloriosa memoria, como à mi, en estos Reynos, y fuera dellos, lo auemos tenido, y tenemos por bien. Por ende por la presente damos, y concedemos de nueuo al dicho don Juan Manrique licencia, y facultad para que agora, y de aqui adelante, cada, y quando que quisiere, y por bien tuuiere en su vida, ò al tiempo de su fin, y muerte por su testamento, ò postrimera voluntad pueda renunciar, y traspasar, renuncie, y traspasse el dicho oficio de nuestro Ensayador de la casa de la moneda de Seuilla en qualquiera persona que quisiere, è por bien tuuiere, concurriendo en ella las calidades que segun la ordenança de la dicha casa deuen concurrir, al qual en quien así renunciare el dicho oficio, nos le hazemos merced del, para que en todos los dias de su vida lo vsc, sirua, y exerça, segun, y como, y de la misma manera que el dicho don Juan lo ha hecho, y puede hazer por virtud de la prouision, y titulo que dello tiene de su Magestad Imperial, y lleue la quitacion de derechos, y salarios, y otras cosas al dicho oficio anexas, y pertenecientes: y con que la tal persona en quien el dicho don Juan traspasare el dicho oficio, pueda así mismo renunciarle en su vida, ò al tiempo de su fin, y muerte, por su testamento, ò postrimera voluntad en otra persona qual el quisiere señalar, y nombrar, segun, y como, y de la manera que el dicho don Juan lo puede hazer concurriendo en ella las calidades que conforme

sup
a la

3
à la ordenança de la dicha casa se requieren, y jū
to con esto, es nuestra voluntad, que si el dicho D.
Iuan falleciere antes, y primero que renuncie, y
traspasse el dicho oficio en otra persona, como lo
puede hazer conforme à lo sobredicho, que en
tal caso suceda en el la dicha doña Ana Fajardo,
aunque el dicho don Iuan muera abintestato, ala
qual desde agora para entonces hazemos gracia,
y merced del, por la forma, y de la misma mane-
ra, y con la facultad que conforme à lo sobredi-
cho ha, y tiene, y damos, y concedemos al dicho
don Iuan Manrique: demanera, que la dicha do-
ña Ana tenga, y goze el dicho oficio por todos
los dias de su vida, y pueda disponer del al tiempo
de su fin, y muerte por su testamento, y postrime-
ra voluntad por otras dos vidas, como puede ha-
zer el dicho don Iuan, segun dicho es, concurrin-
do en las tales personas las calidades que confor-
me à la ordenança de la dicha casa de la moneda
de Sevilla, deuen concurrir, y por esta nuestra car-
ta, ò su traslado signado de escriuano publico, mã
damos al Tesotero, Alcaldes, Alguaziles Tallador
monederos, guardas, capataces, y à los otros mi-
nistros oficiales de la dicha casa de la moneda de
la ciudad de Sevilla, que luego que con ella fue-
ren requeridos, sin nos mas consultar, ni esperar
otra nuestra carta, segunda, ni tercera jusion, reci-
ban en el dicho oficio de Ensayador della para en
toda su vida à la tal persona en quien el dicho do-
ñ Iuan Manrique assi lo renunciare, y traspassare
con expressa licencia, y facultad que damos para
que la tal persona pueda renunciar, y traspassar el
dicho oficio en otra persona qual quisiere nom-
brar en su vida, ò al tiempo de su muerte. Y en ca

so que como dicho es falleciere el dicho dō Iuan
sin disponer del dicho oficio, ni vsar de la facul-
tad que conforme à lo sobredicho tiene, que en
tal caso la dicha doña Ana pueda hazer lo mismo
que el, conforme à ella, concurriendo segun di-
cho es en las tales personas las calidades que con-
forme a la ordenança de la dicha casa deuen con-
currir, y vsen con cada vna dellas en su tiempo, y
no con otras algunas por todos los dias de su vida
en el dicho oficio, segun, y de la forma, y manera
que se ha vsado, y vsa con el dicho don Iuan, y cō
la persona que al presente lo sirue por el, y en su
nombre, y lugar, recibiendo dellos primeramen-
te el juramento, y solenidad que en tal caso se re-
quiere, y deuen hazer, y les recudan, y hagan re-
cudir con la quitacion, derechos, y salarios acos-
tumbados, y al dicho oficio de Ensayador ane-
xos, y pertenecientes, y hagan guardar, y guardē
todas las honras, gracias, mercedes, franquezas,
y libertades, essenciones, y preheminencias, prer-
rogatiuas, è inmunidades, y todas las otras cosas,
y cada vna dellas que por razon del dicho oficio
deuen auer, y gozar, y deuen ser guardadas, segū
que mejor, y mas cumplidamente se vsa, y guar-
da al dicho don Iuan Mārique, y a la persona que
sirue por el el dicho oficio, y a los otros Ensa-
yadores que han sido de la dicha casa, guar-
dando en todo las nuestras ordenanças della,
de todo bien, y cumplidamente, en guisa que
no le mengue ende cosa alguna. Que nos por la
presente desde agora para entonces, y desde en-
tonces para agora hazemos merced del dicho of-
gicio à las personas en quien ansí se renūciare, y
traspassare, conforme a lo sobredicho a las que
10 B 15

les, y a cada vna dellas recibimos, y auemos por recibidas, al vso, y exercicio del, caso que por los susodichos, ò alguno dellos a el no sean recibidos: todo lo qual q̄ dicho es, queremos, y mandamos que se haga, y cumpla así, sin embargo de qualquier apelacion, nulidad, ò agrauio que de lo en esta nuestra carta contenido se ha interpuesto, porque sin embargo dello es nuestra voluntad que sea firme, y valedero, y aya cumplido efecto lo sobredicho, y la renunciacion, y nombramiento que por virtud de esta nuestra carta hiziere el dicho don Iuan, y la persona en quien el renunciare, ò la dicha doña Ana Fajardo, como dicho es, no embargate qualesquier leyes, y ordenanças q̄ dizē q̄ las cartas dadas contra ley, fuero, ò derecho deuē ser obedecidas, y no cumplidas, aū que contengan en sí qualesquier clausulas derogatorias que en contrario desto sean, ò ser puedan, con las quales, y con cada vna dellas nos de nuestra cierta ciencia, propio motu, y poderio Real absoluto de q̄ en esta parte queremos vsar, y vsamos como Rey, y señor natural, y dispensamos, y las abrogamos, y damos por ningunas, y ningun valor, y efecto, en quanto a esto toca, y atañe. q̄ dando en su fuerça, y vigor para en lo demas. De lo qual mādamos dar, y dimos la presente firmada de nuestra Real mano, y sellada con nuestro sello. Dada en la villa de Madrid a quinze de Julio de mil y quiniētos y setenta y vn años. Yo el Rey. Yo Francisco de Eraso Secretario de su Magestad Real la fize escriuir, por su mandado. El Licenciado Minchaca. El Doctor Velasco.

19

**Cedula de los 200. ducados que el
señor Rey don Felipe Segun-
do hizo merced a don Iuan
Manrique de Lara.**

El Rey!

POR quanto acatando los buenos, muchos;
y particulares seruicios que don Iuan Man-
rique de Lara, Cauallero del habito de Ca-
larrava, y del nuestro Consejo de Estado à hecho
al Emperador mi señor de gloriosa memoria, y
ami, assi en estos Reynos, como fuera dellcs, espe-
cialmentè en Italia, y Flandes, en las vltimas jor-
nadas de guerra que se ofrecieron, le auemos he-
cho merced, como por la presente se la hazemos
de veynte mil ducados, que montan siete quen-
tos quinientas mil maravedis por vna vez, y ofre-
cidole que se los mandaremos pagar, y seran pa-
gados en estos nuestros Reynos dentro de vn año
primero siguiente, que corra, y se quite desde
el dia de la fecha de esta nuestra carta en adelante,
en parte cierta, y donde con efecto los cobre en
las pagas, y terminos que nos pareciere, y fuere
nuestra voluntad, con que no passe del dicho ter-
mino, y que si el dicho don Iuan falléciera antes
de cumplir el dicho año, ò de cobrarse los dichos
veynte mil ducados, que en tal caso se ayan de pa-
gar todos, ò la parte q̄ de ellos le quedaremos de-
uiendo a doña Ana Fajardo, dama de la serenissi-
ma Princesa de Portugal mi hermana, con quien
tiene concertado de casarse con nuestra licencia,
A como